

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 314 establece que el Estado dispondrá que las tarifas de los servicios públicos sean equitativas, además en el artículo 394, señala que el Estado garantizará la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte, y por consiguiente el servicio público de transporte terrestre deberá responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. En virtud de esta normativa se ha determinado las políticas, atribuciones y competencias que los municipios deben ir asumiendo, a fin de dar cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal.

Es así que en el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala entre otras, las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y, el artículo 55, literal f), Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”; también la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, en su artículo 3 determina que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público con tarifas justas, en concordancia con el artículo 30,5 literal h, que establece la capacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para “regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”.

Bajo estos antecedentes, los operadores del servicio de transporte urbano de Quevedo, manifestaron un posible desequilibrio económico producto de la no revisión de las tarifas desde hace 14 años aproximadamente, acarreado un posible ciclo de detrimento del nivel de calidad del servicio en perjuicio directo de los usuarios del transporte urbano. El GAD Municipal del cantón Quevedo, preocupado por garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de transporte de calidad con tarifas socialmente justas, requirió establecer mecanismos de diálogo que permitan dimensionar el problema involucrando los puntos de vista de los operadores, de la municipalidad y principalmente de la ciudadanía, con la finalidad de definir líneas de acción para mejorar el servicio de transporte urbano en la circunscripción territorial del cantón Quevedo.

Entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las mesas de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios; b) actualizar las unidades de transporte; c) adecuado servicio por parte de los propietarios de las unidades de transporte; d) trato decente a los usuarios de la tercera edad, así como a niños, niñas y estudiantes; e) implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas.

Con todos estos antecedentes y considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana y sobre todo porque es necesario dictar la normativa cantonal en lo que tiene que ver con las tarifas por el servicio de transportación urbana, es necesario que se dicte una Ordenanza que regule, controle y fije una tarifa socialmente equitativa y justa.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 238 y 240 señalan que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 264 ibídem, manifiesta que: los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Num 3) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, núm. 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, en el Art. 57 literal a) del COOTAD, dispone que le corresponde al Consejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal f), Conocer la estructura orgánico funcional del gobiernos autónomo descentralizado municipal”.

**Que**, el literal e) del Art. 60 del COOTAD, establece como atribución del alcalde/sa: “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel del gobierno”,

**Que**, el COOTAD, en el inciso segundo del Art. 130, manifiesta que en el Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que**, la Constitución de la Republica, en el Art. 277 dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: núm. 1 “garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, núm. 4, “producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”.

**Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30,5 “artículo agregado por ley N. 0, publicada en registro oficial suplemento 415 del 29 de marzo del 2011), manifiesta que; los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias: lit. c) planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte públicos de pasajeros y bienes como transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector;

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 48 dispone que, en el transporte terrestre, gozaran de atención preferente las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas o adultos mayores de 65 años. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 66 dispone que “el servicio de transporte público intracantonal es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos, y /o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial y de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

**Que,** el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 41 manifiesta que “gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, el sistema de transporte colectivo y masivo dispondrá de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos INEN vigentes para estos tipos de servicio.

**Que,** el reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su art. 60 señala que, de conformidad con la ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores: 1.- Servicio de transporte intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales) El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs, en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el GAD que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de Abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.



**Que,** en la Resolución N. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias en su Art. 17 numeral 17 indica que le corresponde al GAD Municipal, regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio, de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector.

**Que,** el Gobierno Municipal de Quevedo es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana y además el GADM de Quevedo, dentro de las competencias exclusivas, tiene la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD;

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTACION URBANA EN EL CANTON QUEVEDO

### CAPITULO I GENERALIDADES.-

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo principal, regular, controlar y fijar tarifas socialmente justas para la prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal o urbano en el cantón Quevedo, respetando las tarifas preferenciales establecidas en las leyes pertinentes. Así mismo alcanzar de una vez por todas, un involucramiento de autoridades, transportistas y ciudadanía, en la toma de decisiones que vayan en mejorar cada día, el servicio de transportación urbana.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza rige de forma obligatoria para toda la transportación terrestre intracantonal o urbana del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

**Art. 3.- Principios.-** La presente Ordenanza tiene como base los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad jurídica.

**Art. 4.- Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, fijar tarifas socialmente justas para la prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal o urbano y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento nacional y local vigente.

### CAPITULO II DE LAS TARIFAS

**Art. 5.- Nuevas tarifas:** se determinan como tarifas de transporte terrestre intracantonal o urbano las siguientes:

**5.1.-** Tarifa general o común: corresponde a todos los usuarios de servicio de transporte público urbano o intracantonal el pago de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.30).

**5.2.-** Tarifa preferencial o especial: corresponde a todos los estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños el pago de media tarifa, esto es, quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.15).

**Art. 6.- Condiciones.-** La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Quevedo previo al cobro de las nuevas tarifas establecidas en el Art. 5, deberá implementar la Revisión Técnica Vehicular a cada uno de los vehículos que presta el servicio de transportación intracantonal o urbana con la finalidad de que cumplan con los requisitos determinados en el Reglamento y Norma Técnica para la transportación pública en la modalidad de buses urbanos del cantón Quevedo y otorgar la correspondiente autorización (sticker). Una vez concedido el sticker, las unidades podrán realizar el cobro autorizado.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 7.- De la Caja Común.-** Es un sistema de recaudo que centraliza sus esfuerzos en el ámbito administrativo-financiero de las compañías o cooperativas, facilitando la distribución equitativa de recursos entre sus integrantes o socios, este sistema es considerado a nivel internacional como un parámetro fundamental dentro del fortalecimiento y mejoras de calidad para todo servicio de transporte público.

Las Cooperativas y Compañías de transporte urbano que operan dentro de la ciudad de Quevedo deben acogerse de forma inmediata y obligatoria al sistema de caja común, de acuerdo a lo exigido actualmente en la Disposición Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así mismo la aplicación de este sistema se desarrollará bajo los lineamientos que disponga la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Q.

**Art. 8.- Adecuaciones a las unidades.-** Las unidades de transporte terrestre intracantonal o urbano que actualmente prestan el servicio de transporte intracantonal o urbano en la ciudad de Quevedo, deben efectuar todas las mejoras técnicas establecidas en la Norma Técnica Aprobada para la transportación pública en la modalidad de buses urbanos del cantón Quevedo y la Normativa INEN, (la cual se encuentra Aprobada por el Concejo). Además los vehículos que incumplan la vida útil de fabricación de los 20 años que establece la Ley, serán retirados de circulación.

**Art. 9.- De los paraderos y el control de flota.-** Todas las unidades de transporte terrestre intracantonal o urbano deberán respetar las paradas existentes y las que se implementarán, de la misma forma no podrán las unidades de buses abrir sus puertas mientras el vehículo se encuentre en movimiento y deberán respetar las rutas y frecuencias establecidas en el título habilitante conferido por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Quevedo y respetará el carril correspondiente (derecho) asignado a la transportación urbana.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**



**Art. 10.- De las sanciones.-** Las unidades de transporte que no cumplan con lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la presente Ordenanza, no obtendrán la autorización (sticker) correspondiente y por ende no podrán circular, ni prestar el servicio de transporte público en el cantón Quevedo.

Si los buses urbanos que no poseen el sticker circulan dentro de la ciudad, se los sancionará de acuerdo a la normativa de tránsito vigente y se procederá a realizar la retención inmediata del respectivo vehículo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las unidades que ingresen al parque automotor por medio de habilitación, cambio de vehículo o incremento, deberán ser homologadas y cumplir con las normas técnicas correspondientes.

**SEGUNDA.-** La tarifa del transporte urbano se revisará cada cinco años, por un equipo de personas conformado por:

- a) La Comisión de Regulación de Tránsito del GADM-Quevedo,
- b) Un representante de la Asociación de Transportistas Urbanos de Quevedo,
- c) El (la) Director (a) de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Quevedo,
- d) Un representante de la Asamblea Local Cantonal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** debido a que la transportación de buses urbanos en el cantón Quevedo, se lo hace con diferentes compañías, las que han manejado colores y diseños diferentes entre ellos, para alcanzar uniformidad en los colores y diseños que señala la Norma Técnica Aprobada por el GAD Municipal de Quevedo, se establece un plazo de un año, a partir de aprobada esta Ordenanza, para que se cumpla progresivamente con esta disposición de la Norma Técnica.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la DTTTSV Municipal, en el plazo de treinta días, establecerá la Revisión Técnica Vehicular, con la finalidad de otorgar la Autorización correspondiente de manera individual a cada uno de los buses de servicio urbano, para el cobro de la nueva tarifa. Sin dicha Autorización, ningún Bus de servicio urbano, podrá cobrar la nueva tarifa, ni circular dentro de la circunscripción territorial del cantón Quevedo, prestando el servicio de transportación urbana.

**TERCERA.-** Si un vehículo, una vez realizada la Revisión Técnica Vehicular, no contara con la respectiva Aprobación, tendrá éste un plazo perentorio de treinta días, para cumplir con la Norma Técnica Aprobada, tiempo en el cual no podrá circular ni ejercer el servicio de Transporte Urbano.

En caso de no cumplir dentro de este plazo, como última instancia se otorgará un nuevo plazo de treinta días adicionales. De no poder cumplir con la Norma Técnica Aprobada, el vehículo saldrá de circulación definitivamente.

**CUARTA.-** La revisión Técnica Vehicular, se la realizará por técnicos especializados en la materia y podrá concesionársela de darse el caso, pero siempre estará bajo la vigilancia de un equipo de personas integradas por:

- a) La Comisión de Regulación de Tránsito del GADM-Quevedo,
- b) Un representante de la Asociación de Transportistas Urbanos de Quevedo,
- c) El (la) Director (a) de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-Quevedo,
- d) Un representante de la Asamblea Local Cantonal.

**QUINTA.-** Luego de realizada la Revisión Técnica Vehicular, el vehículo que obtenga el certificado habilitante de haber cumplido con cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento que contiene la Norma Técnica para la Transportación Pública, en la modalidad de buses urbanos del cantón Quevedo, aprobada por el Concejo en sesión ordinaria celebrada el 09 de Marzo del 2017, se le puede otorgar el sticker respectivo, y podrá cobrar la nueva tarifa.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los treintaiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Ing. Jorge Domínguez López  
**ALCALDE DE QUEVEDO**

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTACION URBANA EN EL CANTON QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 30 de marzo y de 31 de agosto del 2017, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 4 de septiembre del 2017

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**VISTOS:** En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTACION URBANA EN EL CANTON QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 5 de septiembre del 2017.

Ing. Jorge Domínguez López

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y FIJA LA TARIFA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTACION URBANA EN EL CANTON QUEVEDO**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca

**SECRETARIO DEL CONCEJO**